

PROCESO: EJECUTIVO
RAD. 680014003013-2020-00017-00

**JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
VEINTE (20) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**

Como quiera que la solicitud que antecede reúne los requisitos exigidos por el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado Trece Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

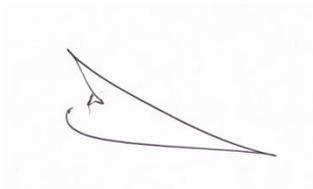
Decretar el EMBARGO Y RETENCIÓN de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes, de ahorros o que a cualquier otro título bancario o financiero posean los demandados BIBIANA FRANKLIN GUTIERREZ, identificada con C.C. 63.508.728 y JARED ENOC MEZA SUAREZ, identificado con C.C. No. 88.205.205, en las entidades financieras Banco Agrario de Colombia Banco AV Villas, Banco Caja Social, Banco de Occidente, Banco Popular, Bancóldex, Bancolombia, BBVA Colombia, Banco de Bogotá, Citi Colombia, Colpatria, Davivienda, GNB Sudameris y Banco Agrario de Colombia.

Oficiese a la entidad financiera para que retengan los dineros correspondientes, previniéndole que deberá constituir Certificado de Depósito a órdenes del Juzgado por intermedio del Banco Agrario de Bucaramanga CUENTA No. 680012041013, sección de depósitos judiciales, dentro los tres (3) días siguientes al recibido de la comunicación, so pena de incurrir en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales, conforme lo dispone el párrafo 2° del artículo 593 del Código General del Proceso.

Es pertinente advertir que la medida cautelar decretada no podrá hacerse efectiva si los dineros tienen la calidad de inembargables, de conformidad con lo establecido en el numeral 1° del artículo 594 del C. G del P.

Limítese la medida en la suma de \$14.000.000.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



WILSON FARFAN JOYA

Juez